Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0410
(Julio 22 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO identificada con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de JOHN JAIRO AVILA identificado con C.C. 5.820.151, LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ identificado con C.C. 93.395.156 y DIEGO ARMANDO HERNANDEZ CARRILLO identificado con C.C. 1.110.448.238, radicó bajo el No. 73001-1-26-0237 del 03 de junio de 2026, solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para 52 unidades de viviendas unifamiliar VIS en dos pisos, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 31 S No. 21 – 69 La Florida - Boquerón en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.140.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-175624 y ficha catastral 01-04-0510-0002-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-175624 de mayo 27 de 2026, JOHN JAIRO AVILA identificado con C.C. 5.820.151, LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ identificado con C.C. 93.395.156 y DIEGO ARMANDO HERNANDEZ CARRILLO identificado con C.C. 1.110.448.238, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 31 S No. 21 – 69 La Florida - Boquerón en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.140.50m², y ficha catastral 01-04-0510-0002-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de junio de 2026.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1365 del 07 de julio de 2026, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 24 28 40 76 S - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 28 A S 24 60 LT 1 B - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 28 A S 24 20 LT 1 A - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 20 28 241 S - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 20 S 28 223 275 KR 31 S 20 53 S - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 27 A S 30 216 - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 20 S 28 2 51 - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 3 S 1 SC LT 1 - BOQUERON, por causal "NO EXISTE", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2613398 del 16 de junio de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a

terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO en calidad de apoderada de JOHN JAIRO AVILA, LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ y DIEGO ARMANDO HERNANDEZ CARRILLO, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613823 del 08 de julio de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para 52 unidades de viviendas unifamiliar VIS en dos pisos, radicada bajo el No. **73001-1-26-0237 del 03 de junio de 2026**, presentada por **JOHN JAIRO AVILA** identificado con C.C. 5.820.151, **LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con C.C. 93.395.156 y **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ CARRILLO** identificado con C.C. 1.110.448.238.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón